



Alcaldía del Municipio

San Cristóbal

G - 20000479-7



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

San Cristóbal, (22) de Agosto del 2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 101-2016

Quienes suscriben, ABOG JUAQUIN CORREIA BECERRA, Director de Hacienda, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO, Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con los Artículos 47, 65, y 66 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de julio de 2014, en concordancia con el Artículos 61 y 67 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal N° 101 de fecha 28 de Diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución de Imposición de sanción al Contribuyente, ciudadano(a) EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial: RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL, Constancia de Registro y Autorización N° NO POSEE domiciliado en: Carrera 1 con calle 3, sector 23 de Enero, del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que en fecha (10) de Enero de 2016 se levanta acta administrativa N° CZ-21-DESURT.3RA.SO:116 por parte del (los) funcionario(s) SM/3 BAREÑO BAREÑO ALEXANDER, adscrito al destacamento de Seguridad Urbana Tachira del comando de zona Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, en virtud de que se realizo procedimiento de verificación de obligaciones tributarias específicamente en el establecimiento comercial: RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL en la cual se lee: *se le solicito la documentación correspondiente para el expendio de licor al ciudadano EDILSON VANEGAS el cual manifestó no poseerla*

CONSIDERANDO

Que en fecha (14) de Abril de 2016, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, identificado con el N° OCLEP/PS/068-2016 esto de conformidad con el artículo 78 de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal, en contra del ciudadano EDILSON VANEGAS, representante legal del establecimiento comercial RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL por el incumplimiento de ejercer actividades económicas sin haber obtenido licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que en fecha (20) de Abril de 2016, es notificado del auto de apertura en contra del ciudadano EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial, RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL comenzando a correr el día (21) de Abril de 2016, los diez (10) días consagrados en la Ordenanza Municipal en su Artículo 67 para la presentación de alegatos, pruebas y defensas, culminando dicho lapso el día diez (04) de Mayo del 2016.

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de Abril de 2016 el ciudadano EDILSON VANEGAS introduce descargo para alegatos pruebas y derecho a la defensa el cual cita: *"Según el acta de retencion y de inspeccion alcoholica, quienes firman como jefes de comision, se presentaron intempestivamente y sin medida de palabra, pasaron al negocio, preguntaron por el encargado y el señor EDILSON VANEGAS se apersono como el encargado del negocio que funciona como RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL, esa tarde estabamos en una reunion familiar por motivo del cumpleaños del niño y estos ciudadanos viendo la torta en la mesa se llevaron la*



cerveza y el vacío, también querían llevarse un bulto de arroz agua y harina que son para el gasto del restaurant.”

CONSIDERANDO

Que del acta fiscal quedo demostrado el incumplimiento por parte del ciudadano EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial **RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL** titular de la licencia para el expendio de bebidas alcoholicas N° NO POSEE de la obligación de estar realizando expendio de bebidas alcoholicas sin licencia o autorización en el Municipio San Cristobal.

CONSIDERANDO

Articulo 78 OPEEBA: Quien ejerza actividades económicas sin la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100 U.T) y doscientas (200 U.T) unidades tributarias, y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia.

CONSIDERANDO

Que del expediente no se derivan elementos que lo eximen de su responsabilidad tributaria.

CONSIDERANDO

Que estas sanciones son de carácter tributario, de acuerdo lo establecido en el Artículo 65 numeral 4 de la Ordenanza para el Expendio de bebidas Alcoholicas.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la Oficina de Control de Licores y Espectaculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristobal,

RESUELVE

PRIMERO: Se impone al ciudadano EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial, **RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL** titular de la licencia para el expendio de bebidas alcoholicas NO POSEE, domiciliado en: Carrera 1 con calle 3, sector 23 de Enero, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira la sanción de acuerdo al artículo 78 de la OPEEBA por el siguiente monto (150 U.T.):

MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
150 U.T.	Bs. 177	Bs. 26.550.00
	TOTAL	Bs. 26.550.00

SEGUNDO: Se ordena que una vez notificada la presente notificación, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la alcaldía del municipio san Cristóbal, la sanción impuesta a cargo a cargo del establecimiento comercial **RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL** antes identificado y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del municipio san Cristóbal

TERCERO: Se informa al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en la misma Ley.

CUARTO : se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento setenta y siete bolívares (177bs), aplicable en el caso de multas, será el vigente para el momento del pago

y no el momento en que se cometió el ilícito , según lo regulado por el código orgánico tributario en su artículo 94 párrafo primero.

QUINTO: De conformidad con el artículo 41 del reglamento de al ordenanza de expendio de bebidas alcohólicas el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CUMPLASE .En la ciudad de San Cristóbal, a los (01) días de Agosto del 2016

ABG. JUAQUIN CORREIA BECERRA
Director de Hacienda Municipal

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 127 de fecha 26/02/2016)

ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO
Jefe de la Oficina de Control de Licores y
Espectáculos Públicos

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 129 de fecha 26/02/2016)

Abg.JMDN
OCLEP/PS/068-2016



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

San Cristóbal, (22) de Agosto del 2016.

NOTIFICACION

CIUDADANOS

EDILSON VANEGAS - RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL

Presente-,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 101-2016

Quienes suscriben, ABOG JUAQUIN CORREIA BECERRA, Director de Hacienda, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO , Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con los Artículos 47, 65, y 66 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de julio de 2014, en concordancia con el Artículos 61 y 67 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal N° 101 de fecha 28 de Diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución de Imposición de sanción al Contribuyente, ciudadano(a) EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial: RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL, Constancia de Registro y Autorización N° NO POSEE domiciliado en: Carrera 1 con calle 3, sector 23 de Enero, del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que en fecha (10) de Enero de 2016 se levanta acta administrativa N° CZ-21-DESURT.3RA.SO:116 por parte del (los) funcionario(s) SM/3 BAREÑO BAREÑO ALEXANDER, adscrito al destacamento de Seguridad Urbana Tachira del comando de zona Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, en virtud de que se realizo procedimiento de verificación de obligaciones tributarias específicamente en el establecimiento comercial: RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL en la cual se lee: *se le solicito la documentación correspondiente para el expendio de licor al ciudadano EDILSON VANEGAS el cual manifestó no poseerla*” **CONSIDERANDO:** Que en fecha (14) de Abril de 2016, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, identificado con el N° OCLEP/PS/068-2016 esto de conformidad con el artículo 78 de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal, en contra del ciudadano EDILSON VANEGAS, representante legal del establecimiento comercial RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL por el incumplimiento de ejercer actividades económicas sin haber obtenido licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO:** Que en fecha (20) de Abril de 2016, es notificado del auto de apertura en contra del ciudadano EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial, RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL comenzando a correr el día (21) de Abril de 2016, los diez (10) días consagrados en la Ordenanza Municipal en su Artículo 67 para la presentación de alegatos, pruebas y defensas, culminando dicho lapso el día diez (04) de Mayo del 2016. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de Abril de 2016 el ciudadano EDILSON VANEGAS introduce descargo para alegatos pruebas y derecho a la defensa el cual cita: *“Según el acta de retencion y de inspeccion alcoholica, quienes firman como jefes de comision, se presentaron intempestivamente y sin medida de palabra, pasaron al negocio, preguntaron por el encargado y el señor EDILSON VANEGAS se apersono como el encargado del negocio que funciona como RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL, esa tarde estabamos en una reunion familiar por motivo del cumpleaños del niño y estos ciudadanos viendo la torta en la mesa se llevaron la cerveza y el vacío, también querían llevarse un bulto de arroz agua y harina que son para el gasto del restaurant.”* **CONSIDERANDO:** Que del acta fiscal quedo demostrado el incumplimiento por parte del ciudadano EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas N° NO POSEE de la obligación de estar realizando expendio de bebidas alcohólicas sin licencia o autorización en el Municipio San Cristobal. **CONSIDERANDO:** Artículo 78 OPEEBA: Quien ejerza actividades económicas sin la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100 U.T) y doscientas (200 U.T) unidades tributarias, y el cierre inmediato del establecimiento hasta



tanto obtenga la licencia. **CONSIDERANDO:** Que del expediente no se derivan elementos que lo eximen de su responsabilidad tributaria. **CONSIDERANDO:** Que estas sanciones son de carácter tributario, de acuerdo lo establecido en el Artículo 65 numeral 4 de la Ordenanza para el Expendio de bebidas Alcohólicas.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal,

RESUELVE

PRIMERO: Se impone al ciudadano EDILSON VANEGAS representante legal del establecimiento comercial, **RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL** titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas NO POSEE, domiciliado en: Carrera 1 con calle 3, sector 23 de Enero, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira la sanción de acuerdo al artículo 78 de la OPEEBA por el siguiente monto (150 U.T.):

MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
150 U.T.	Bs. 177	Bs. 26.550.00
	TOTAL	Bs. 26.550.00

SEGUNDO: Se ordena que una vez notificada la presente notificación, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la alcaldía del municipio san Cristóbal, la sanción impuesta a cargo a cargo del establecimiento comercial **RESTAURANT ESQUINA EL GIRASOL** antes identificado y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del municipio san Cristóbal **TERCERO:** Se informa al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en la misma Ley. **CUARTO:** se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento setenta y siete bolívares (177bs), aplicable en el caso de multas, será el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito, según lo regulado por el código orgánico tributario en su artículo 94 párrafo primero. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 41 del reglamento de la ordenanza de expendio de bebidas alcohólicas el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CUMPLASE .En la ciudad de San Cristóbal, a los (01) días de Agosto del 2016

ABG. JUAQUIN CORREIA BECERRA
Director de Hacienda Municipal

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 127 de fecha 26/02/2016)

ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO
Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 129 de fecha 26/02/2016)

Abg.JMDN
OCLEP/PS/068-2016